

17312 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1075/74, promovido por «Reynolds Pen Products, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1075/74, interpuesto por «Reynolds Pen Products, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Reynolds Pen Products, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos setenta y siete mil seiscientos dieciséis, «Reynolds», así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al Ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17313 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 907/73, promovido por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de mayo de 1971 y 18 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 907/73, interpuesto por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de mayo de 1971 y 18 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno y dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la marca comercial número cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve, «Babysana», para proteger productos de perfumería, cosmética e higiene, comprendidos en la clase treinta y tres del nomenclátor oficial a «Smith & Nephew Ibérica, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los referidos acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17314 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 904/73, promovido por «Cuvillo y Cia», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de octubre de 1970 y 2 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 904/73, interpuesto por «Cuvillo y Cia», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de octubre de 1970 y 2 de febrero de

1973, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la entidad «Cuvillo y Cia», contra las resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitres de octubre de mil novecientos setenta, y dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, que denegaron al recurrente la inscripción de la marca número quinientos sesenta y un mil novecientos doce, denominada «Finoc», debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17315 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 564/75, promovido por «Compañía Española de Ventiladores Industriales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 564/75, interpuesto por «Compañía Española de Ventiladores Industriales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando integralmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Compañía Española de Ventiladores Industriales, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada por vía de reposición, por la que se denegaba la inscripción de la marca «Civisa», número seiscientos setenta y seis mil doscientos setenta, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17316 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 620/74, promovido por «Vikalita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 620/74, interpuesto por «Vikalita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Vikalita, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se concedió a «The Boeing Company» la marca denominada «Boelite» y contra la de la misma autori-

das de cinco de febrero de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la actora frente a aquella, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes el recurso, por estar los actos administrativos impugnados de acuerdo con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17317 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 535/1975, promovido por «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de marzo de 1974 y 10 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 535/1975, interpuesto por «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de marzo de 1974 y 10 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Industrial Farmacéutica de Levante, S. A.», contra los acuerdos de Registro de la Propiedad Industrial de fechas veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y cuatro y diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres, denominada «Percutalin», debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, declarando asimismo el derecho de la demandante a la inscripción de la citada marca «Percutalin», con prioridad desde su solicitud; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17318 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 252/1974, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 252/1974, interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y el desestimatorio del de reposición por silencio administrativo, que denegaron la concesión de la marca comercial número cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y uno, «Madefucin», para proteger productos químicos, especialidades y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, químicos, desinfectantes, sueros y vacunas, incluidos en la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho y en su consecuencia que procede la concesión y registro de

la mencionada marca comercial; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17319 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 339/1974, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 339/1974, interpuesto por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de don Jesús Benavides Navarro contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) que denegaron la concesión y registro de la marca número quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y uno «Oxacepam Jebena-Benavides», debemos declarar y declaramos haber lugar a dicho recurso por ser procedentes la concesión y registro de esta marca, y no ser conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17320 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 410/1975, promovido por «Pita Gol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 410/1975, interpuesto por «Pita Gol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, que actúa en nombre y representación de «Pita Gol, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró caducado el modelo industrial número cuarenta mil quinientos once 7 contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mencionado acuerdo, debemos declarar y declaramos, anulándolos, que tales actos son contrarios a derecho. Todo lo cual se efectúa sin perjuicio de las facultades del Registro sobre la petición de renovación de la compañía recurrente, si ella hubiese sido actuada o de la facultad de declarar la caducidad si ello no hubiese acaecido. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien